

**ASISTENTES.**

**Alcalde-Presidente.**

D. Antonio García López.

**Concejales.**

D<sup>a</sup>. Ana María Guijarro

Carmona.

D. Antonio Soto Carmona.

D<sup>a</sup> María Dolores Salcedo

Osuna.

D. Francisco Serrano

Carmona.

D<sup>a</sup> Ángeles Llamas Mata.

D. Rafael Jiménez Alcaide.

D. Manuel Luque Naranjo.

**NO ASISTEN.**

D. Antonio Linares Blanco.

D. José Díaz Díaz.

D. Salvador Torres Carmona.

**SECRETARIO.**

D<sup>a</sup> Inés López Monge

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

**1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que componen el pleno.

**2.- Comunicaciones de la Alcaldía.**

Se manifiesta por el señor Alcalde que no existen en este pleno comunicaciones.

**3.- Decretos de la Alcaldía**

El señor Alcalde comunica a los señores concejales que ya tienen a su disposición en el soporte informático los decretos numerados desde el 204 al 275 del 2017

**4.-Aprobación, si procede, de expediente 2/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos.**

Se somete a la consideración del pleno la propuesta de alcaldía, que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de hacienda, desarrollo económico y deportes, referida a expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos y el pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan :

Partida presupuestaria	Nº factura	Proveedor	Importe
------------------------	------------	-----------	---------

3321-22001	671110133	Diario Córdoba SAU	484
		total	484

## 5.- Recomendaciones a Ordenanza Comercio Ambulante.

El señor alcalde presente al pleno para su estudio y consideración propuesta sobre recomendaciones formuladas por el Consejo Andaluz de comercio ambulante, que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de hacienda, desarrollo económico y deporetos, el pleno analizadas las mismas, acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Analizado el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio (CAC) de fecha 24 de febrero de 2017, emitido en sentido favorable sobre ordenanza reguladora del Comercio Ambulante (ORCA) propuesta por el Ayuntamiento de Montemayor, si bien con consideraciones se acuerda no aceptar las mismas en base a las siguientes consideraciones:

- 1) "Al título de la Ordenanza", la referencia a la norma, el TRLCA, debe especificarse en el Título de la Ordenanza: ( de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante). Sin embargo entiende este Ayuntamiento que tal extremo se recoge con claridad en el artículo 1, al recoger literalmente el mismo en su punto 1. "La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Montemayor de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior". No entendiéndose que exista referencia legal vinculante a la obligación de contener esta información en el título de la ordenanza.
- 2) "Al artículo 7.- Régimen económico" El modo del cálculo de la actuación de las tasas no se especifica en la Ordenanza. Proponemos una mayor concreción de este aspecto, en aras a la transparencia y evitar cualquier grado de indeterminación. Este Ayuntamiento entiende que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales fija claramente un procedimiento transparente y sin indeterminaciones para el cálculo de las tasas, por tanto no puede aceptarse la recomendación realizada, si bien se garantiza el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de aprobación de tasas.
- 3) " Al artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación. En el apartado 3, corregir la referencia al artículo, corresponde al artículo 15. Se acepta la recomendación y se

procede a la corrección al ser un error tipográfico.

- 4) " Al artículo 15.- Criterios para la concesión de las autorizaciones. En el criterio correspondiente a la letra j), "haber sido sancionadas las personas solicitantes...", debe indicarse que "la puntuación asignada, 2 puntos, se restará de la puntuación finalmente otorgada". Se entiende por este Ayuntamiento que el texto aprobado contiene el criterio como se recomienda en tanto que se recoge literalmente: j).-haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. Puntuación: Se restará 2 puntos.
- 5) "Al artículo 18".- Fecha de celebración y horario. En el apartado 1, respecto a la excepción de la celebración del comercio ambulante en días festivos, habría que considerar que el comercio ambulante, en este caso el mercadillo, es un comercio de cercanía, de proximidad, su apertura podría dinamizar la hostelería y el comercio local, además. Se sugiere que se permita su celebración todos los días festivos, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes. No se entiende la recomendación en tanto que lo que recoge el artículo 18.1 es lo siguiente: 1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año que no sean días de feria y previo, y el horario del mismo será desde las 9:00, hasta las 14:00, por tanto son sólo los sábados de feria y el previo los que este Ayuntamiento ha acordado la no celebración, por realizarse en la zona del recinto ferial.
- 6) "Al artículo 19.- Puestos" Si bien se anexa el plano de localización de los puestos, debería mostrarse la información mediante un plano técnico. Efectivamente se anexó por la urgencia de la aprobación un plano de localización, sin embargo este Ayuntamiento se compromete a que se incorporará un plano técnico.

## **6.- Aprobación, si procede, de proposición sobre tasa de aprovechamiento de dominio público a empresas energéticas.**

El señor alcalde formula proposición para su aprobación, proposición que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, desarrollo económico y deportes, proposición que estudiada es aprobada en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que componen el pleno adoptar el siguiente ACUERDO:

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las empresas eléctrica, de gas, agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local. También establece como hecho imponible la ocupación de las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren. Este supuesto, se encuentra recogido en el artículo 20 de dicho texto.

Esta última tasa, en los ayuntamientos que la recogían en ordenanzas, no se recaudaba ya que las empresas no la reconocían o la consideraban desproporcionada. Hasta ahora la

justicia había desestimado los recursos de los ayuntamientos, pero en la últimas sentencias dictadas por el Supremo se han legitimado legalmente las ordenanzas fiscales de 3 ayuntamientos ( Arteixo, Serradilla y Villalcampo) en esta materia, aceptando la valoración de dichos ayuntamientos de la líneas eléctricas y las canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público.

El cálculo de las tarifas de la tasa se ha realizado de acuerdo con un estudio técnico-económico que se sustenta en un informe tipo realizado para la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

La cuota a pagar se sitúa en una horquilla entre 2000 y 12000 euros por metro lineal según el tipo de tensión baja o media o alta. En lo que respecta al gas, oscila entre los 500 y 4000 euros.

El tribunal concluye considerando una tasa de ese tipo "de todo punto ajustada a las exigencias legales".

Por todas estas razones SE ADOPTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1.- Pedir a la FEMP una copia del informe que avala la legalidad de dichas tasas y recoge la forma de calcular la tarifa.
- 2.- Realizar un estudio técnico de las construcciones que pasan por el término municipal de Montemayor y que se recogen en la ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 20.3 en el apartado K.
- 3.- Realizar un estudio económico basado en el informe de la FEMP y el estudio técnico para comprobar el impacto económico en los ingresos del Ayuntamiento.
- 4.- Desarrollar la propuesta de ordenanza para el establecimiento de la tasa por ocupación de dominio público a las construcciones de las empresas distribuidoras de energía basada en los informes previos.

#### **7.-Moción IULVCA misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO).**

Se procede por Doña Ana María Gujarro Carmona, portavoz del grupo municipal de IULVCA a dar lectura a la moción que copiada literalmente dice como sigue:

### **MOCIÓN MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL REFERÉNDUM DEL SAHARA OCCIDENTAL (MINURSO)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A finales de este mes de abril de 2017 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas CSNU va a debatir sobre la renovación del mandato de la MINURSO (Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental). Se trata de la única misión especial de Naciones Unidas sin competencias en la vigilancia de los Derechos Humanos, y por todos son conocidos los abusos de las autoridades marroquíes contra la población saharauí que vive en los territorios ocupados.

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (**MINURSO**) se estableció mediante Resolución 690 del Consejo de Seguridad (de 29 de abril de 1991), de acuerdo con las propuestas de arreglo aceptadas por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO).

El plan de arreglo, tal como fue aprobado por el Consejo de Seguridad, establecía un periodo de transición para preparar la celebración de un referéndum en el que el pueblo del Sáhara Occidental elegiría entre la independencia y la integración de Marruecos.

El **MANDATO de la MINURSO**, establecido por el Consejo de Seguridad que determinó sus competencias y que - de forma increíble e inaceptable- no incluye la supervisión de la situación de los derechos humanos en el territorio, abarca, entre otras funciones, la supervisión del alto el fuego y la realización de un "referéndum libre y justo".

**26 años después de su creación la MINURSO no ha cumplido su función principal** de organizar el referéndum acordado entre las partes y durante el presente mes de abril del presente año 2017 está previsto el debate en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre su continuidad, competencias y funciones.

## **SE ACUERDA**

1.-Instar al **GOBIERNO ESPAÑOL**, atendiendo a su responsabilidad moral, legal e histórica, y en su calidad de miembro del Grupo de Países Amigos del Secretario General para el Sahara Occidental, a:

- **CUMPLIR** con su responsabilidad para poner fin al proceso de descolonización del Pueblo Saharauí, inconcluso desde 1975, proceso que solo puede culminarse mediante la celebración de un referéndum de autodeterminación que asegure la expresión libre y auténtica de la voluntad del Pueblo Saharauí, en aplicación de las decisiones pertinentes de la Unión Africana (UA) y de las resoluciones de las Naciones Unidas.
- **DEFENDER** la doctrina consolidada de las Naciones Unidas en materia de descolonización y Territorios No Autónomos para los que rige la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta: " El establecimiento de un Estado Soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen las formas del ejercicio del derecho

de libre determinación de ese pueblo”, siendo ese el contenido de la autodeterminación.

- **TRABAJAR** en el marco del Consejo de Seguridad de la ONU, por la asunción de la MINURSO del conjunto de competencias que le corresponden según el Plan de Arreglo, incluida la protección y promoción de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) para la población autóctona saharauí en los territorios ocupados por Marruecos.

2.- SOLICITAR al **CONSEJO DE SEGURIDAD de las Naciones Unidas** que asuma su responsabilidad en la búsqueda de una solución justa y definitiva que asegure la realización de un “referéndum libre y justo” y adopte medidas frente a la expulsión del componente civil y político de la MINURSO que imposibilita el desarrollo de las funciones establecidas.

3.- RECLAMAR el cumplimiento íntegro del veredicto del Alto Tribunal de Justicia de la **UNIÓN EUROPEA**, emitido el pasado 21 de diciembre de 2016, que considera el Sáhara Occidental como un “tercero” que no está bajo la soberanía de Marruecos, confirmando, de esta forma, la doctrina de la ONU a favor de la autodeterminación del Pueblo Saharaui.

4.- REITERAR el llamamiento recogido en la nueva **AGENDA 2030 de las Naciones Unidas** para que “se emprendan nuevas acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera y que siguen afectando negativamente a su desarrollo económico y social y a su medio ambiente”-

5.- ENVIAR el presente acuerdo al Ministro de Asuntos Exteriores, Embajador de Marruecos en Madrid, al Presidente del Congreso de los Diputados, al Presidente del Senado, Presidente del Parlamento Europeo y a la Alta Representación de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

El portavoz del grupo municipal de IULVCA doña Ana María Guijarro Carmona, el portavoz del grupo municipal de ULIA don Manuel Luque Naranjo, y el portavoz del grupo municipal del PSOE que en este pleno actúa como tal doña Ángeles Llamas Mata manifiestan su compromiso con esta causa y con este pueblo.

Sometida la anterior moción a votación ordinaria el pleno acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen aprobar en su integridad la anterior moción.

## **8.-Aprobación, si procede, de declaración de no violencia contra las mujeres.**

Doña Ana María Guijarro Carmona, procede a dar lectura a la declaración municipal,

que copiada literalmente dice:

“La violencia de género es una lacra más que azota a nuestra sociedad y a todas las clases sociales, es un claro síntoma del desequilibrio de poder que existe en la relación entre hombres y mujeres.

Es importante que la víctima tenga claro que el único culpable del maltrato es el agresor, por eso queremos animar desde este pleno a todas las mujeres que sufren malos tratos a que no se callen y acudan a los servicios de la Administración para solicitar información y ayuda.

Al mismo tiempo queremos condenar enérgicamente todo tipo de violencia doméstica y solidarizarnos con los familiares de las mujeres que durante lo que va de año han sido sometidas a este maltrato.”

Antes de pasar a tratar el punto de ruegos y preguntas, solicita el señor alcalde a los señores portavoces de los grupos políticos si existe algún punto para declaración de urgencia a lo que se responde por la portavoz del grupo municipal de IULVCA que se solicita la declaración de urgencia para ratificación de decreto de alcaldía por el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de Montemayor para el programa de fomento de escolarización primer ciclo de educación en Andalucía , en tanto que debía ser aprobado entre las fechas comprendidas entre el 21 y el 26 de abril y a esas fechas ya estaba convocada la comisión informativa y el pleno, sometida la urgencia a votación la misma es aprobada en votación ordinaria por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que componen el pleno, pasando a tratarse como punto 9.

### **9.- Ratificación de decreto de alcaldía por el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de Montemayor para el programa de fomento de escolarización primer ciclo de educación en Andalucía.**

El pleno analizado el asunto, acuerda por unanimidad y en votación ordinaria de todos los asistentes que en este momento son ocho de los once concejales que lo componen, adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a la ratificación del decreto de la alcaldía que copiado literalmente dice como sigue:

Vista la aprobación del Decreto Ley de 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, publicado en el BOJA Nº 1 extraordinario de fecha 29 de marzo de 2017, cuyo objeto es regular el Programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho programa de los centros

educativos específicos de primer ciclo de educación infantil que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

El Decreto Ley de 1/2017, de 28 de marzo, en la base séptima del Anexo II, de 28 de marzo, los centros adheridos al Programa de ayuda se constituirán como entidades colaboradoras de la Agencia Pública Andaluza de Educación para la colaboración en la gestión de ayudas, debiéndose formalizar con la Dirección General de la Agencia convenio de colaboración, ante lo cual tengo a bien DECRETAR:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y la entidad colaboradora E.I. Montemayor para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, que copiado literalmente dice:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN Y LA ENTIDAD COLABORADORA E.I. MONTEMAYOR PARA EL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.**

REUNIDOS

De una parte, D. JUAN MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con sede en C/ Judería 1, 41016 Camas (Sevilla), actuando en función de las competencias que se le otorgan a través del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo de Medidas Urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Y de otra, D/D<sup>a</sup> ANTONIO GARCIA LOPEZ, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Montemayor y número de identificación fiscal P1404100H, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, titular del Centro E.I. Montemayor - 14010622, adherido al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, en virtud de la Resolución de 18 de Abril de 2017, de la Dirección General de Planificación y Centros de la Junta de Andalucía y como entidad colaboradora de la Agencia Pública Andaluza de Educación en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima del Anexo II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN



PRIMERO: El Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, regula el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía (en adelante Programa de ayuda) y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: Mediante la disposición final segunda de dicho Decreto Ley, se modifican los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, aprobados por el Decreto 219/2005 de 11 de octubre, para incluir entre sus funciones y potestades administrativas "la gestión de la gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil", así como "ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan".

TERCERO: En la base Séptima de las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda, se establece la obligatoriedad de suscribir un convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y la Agencia Pública Andaluza de Educación, para cuyo cometido se faculta a la Dirección General de esta Agencia.

CUARTO: El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el ámbito territorial de dicha concurrencia la Comunidad Autónoma de Andalucía y rigiéndose las ayudas de este Programa, además de por las bases reguladoras del mismo, por lo previsto en las siguientes normas

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.
- e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos

(Internet).

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

## ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

SEGUNDA: La duración de este convenio será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las bases reguladoras de este Programa de ayuda.

TERCERA: No se establecen medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente.

CUARTA: La entidad colaboradora con la suscripción del presente convenio se obliga a:

a) Recepcionar las solicitudes del Programa de ayuda junto con la documentación que se acompaña, comprobando que las mismas están correctamente cumplimentadas y que la documentación está completa, grabar las solicitudes y la documentación justificativa correspondiente a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos y en los plazos que determine la Agencia Pública Andaluza de Educación en la correspondiente convocatoria. Igualmente deberá recepcionar y tramitar las alegaciones presentadas por las familias en el trámite de audiencia regulado en la base decimotercera del Programa de ayuda.

b) Aceptar la cesión del cobro de dichas ayudas por parte de las personas beneficiarias, detrayéndolas del precio a abonar mensualmente por estas, y, en su caso, reintegrar las cantidades percibidas por ellas que no cumplan con las condiciones establecidas.

c) Aplicar lo establecido para los centros de convenio en el Título II y en el Capítulo I del Título III del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, sobre organización, funcionamiento y servicios, y

admisión del alumnado y planificación de puestos escolares, y en la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

d) Fijar el precio del servicio de atención socioeducativa establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para todo el alumnado del centro y mantenerlo como mínimo un curso escolar conforme a lo establecido en el apartado 6 d) de la Base Séptima.

e) Publicar en el tablón de anuncios del centro las notificaciones de la propuesta de resolución y de resolución de concesión de las ayudas.

f) Incluir en la señalización exterior de los centros y en la publicidad de los mismos el hecho de participar en el Programa de ayuda, mediante los modelos que, en su caso, se aprueben.

g) Certificar cada mes la asistencia diaria del alumnado al que va dirigida esta ayuda.

h) Comunicar las bajas o los cambios de centro del alumnado usuario del servicio que haya obtenido bonificación, que se produzcan a lo largo del curso escolar, en cuanto se tenga conocimiento de ello.

i) Conservar durante cinco años la documentación justificativa del Programa de ayuda, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, sin perjuicio de las interrupciones que operen sobre dicho plazo conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Comprometerse a permanecer adherido al programa al menos un curso escolar en las condiciones establecidas en el apartado 6 j) de la Base Séptima.

l) El cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y económicas derivadas del convenio colectivo que sea de aplicación con respecto a su personal.

QUINTA: Todas las funciones de tratamiento de la información derivadas de la gestión de este convenio y en concreto las previstas en los párrafos a), b), d), e), g) y h) de la estipulación cuarta se desarrollarán por la entidad colaboradora a través del sistema de información SÉNECA, en consonancia con lo previsto en el Decreto 258 /2010, de 11 de mayo, por el que se regula el mencionado sistema.

SEXTA: Para proceder al abono de las ayudas por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación, la entidad colaboradora, dentro de los 10 primeros días de cada mes, validará la liquidación correspondiente a la mensualidad anterior, aportando a través del sistema SÉNECA y suscrita por la persona titular del centro o persona que la represente, la siguiente documentación:

a) Resumen de los datos relativos a la ayuda.

b) Relación nominativa de los niños y niñas usuarios de cada servicio que hayan obtenido

bonificación, con indicación del servicio recibido, el precio del mismo y el importe de la bonificación concedida, así como cualquier otra ayuda o subvención recibida para la misma finalidad.

c) Certificado de asistencia diaria de los niños y niñas que hayan obtenido bonificación.

d) En su caso, la relación nominativa de las bajas que se produzcan.

SÉPTIMA: El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación según lo establecido en la estipulación anterior. Este pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad colaboradora haya designado mediante la aportación de certificado de titularidad a través de SÉNECA. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se compromete a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

OCTAVA: De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento, el reintegro de las subvenciones podrá articularse por cualquiera de las formas reguladas en el artículo 32 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Se establece la obligación de reintegro así como de sus intereses de demora cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se dé alguno de los casos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Cuando para la obtención de la ayuda se hayan falseado las condiciones requeridas para ello u ocultado aquellas que lo hubieran impedido.
3. Cuando se dé un incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto.
4. Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación no se considere suficiente.
5. Cuando se incumpla la obligación de adoptar las medidas de difusión.
6. En aquellos casos en los que se produzca una resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cuando se dé un incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
7. En los casos en los que se produzca un incumplimiento de las obligaciones impuestas por el

órgano concedente, o de los compromisos que la entidad colaboradora asuma, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

8. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración o de los compromisos por éstas asumidos por la entidad colaboradora, con motivo de la concesión de la ayuda distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda.

NOVENA: La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá recabar en cualquier momento de la entidad colaboradora información sobre su gestión, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

DÉCIMA: Para los incumplimientos de las funciones y obligaciones por parte de la entidad colaboradora, se estará a lo dispuesto en la Base Vigésimoprimera de las bases reguladoras del Programa de ayuda, así como a lo indicado en el Título IV, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOPRIMERA: Procederá, en cualquier caso, la modificación del presente Convenio para adaptarse a los cambios normativos que puedan producirse o a circunstancias sobrevenidas que hagan imposible prestar el servicio en las condiciones en que se venía desempeñando.

DECIMOSEGUNDA: De conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

DECIMOTERCERA: Son causas de resolución del presente Convenio, con la consiguiente extinción de la condición de entidad colaboradora, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Cese de la actividad, extinción de la entidad o modificación de las condiciones que dieron lugar a la consideración como entidad colaboradora y en todo caso la no permanencia en el Programa de ayuda.
- c) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio.
- d) La finalización del periodo de vigencia estipulado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

SEGUNDO.- Solicitar la ratificación de este acuerdo por el Pleno en la primera sesión que se celebre.

### **10.-Ruegos y preguntas.**

Doña Ángeles Llamas Mata formula la siguiente pregunta: Hemos visto que se publica en el BOJA de 14 de diciembre de 2016 la convocatoria de escuelas taller y casa de oficios, convocatoria que finaliza mañana, ¿ se va a solicitar?¿ Qué módulos se solicitan?

Don Antonio Soto Carmona responde: sí, se queda mañana solicitada, hay módulo de gestión administrativa.

Doña Ángeles Llamas Mata responde: nos hubiera gustado que contarais con nosotros quizás hubiéramos aportado otros módulos más interesantes. ¿Qué se pide Escuela Taller o Casa de Oficios?

Don Antonio Soto Carmona responde: Se solicita para menores de 25 años, que es el sector de población que más entendemos que pueda necesitarlo.

Doña Ángeles Llamas Mata responde: reitero que podías habernos consultado, y por otro lado no se ha madrugado mucho porque se ha esperado hasta el último día. Nos gustaría ver el proyecto para tener más información.

Doña Ángeles Llamas Mata expone: me preguntan por qué el Ayuntamiento ha contratado a una empresa de jardinería para la tala de árboles, cuando hay muchas personas cualificadas de jardinería que además proceden de Escuela Taller y Casas de Oficios y podía haberse establecido unas bases y contratar personas cualificadas de Montemayor, y en verdad parece lógico que así sea porque el importe son 3000 euros y daba para algunas contrataciones. No entendemos como no se aprovecha la formación de los vecinos de Montemayor.

Doña Ana María Guijarro Carmona responde: quiero que recordemos que cuando aprobamos el presupuesto debíamos determinar las contrataciones que van a realizarse durante todo el año, porque quiero recordar que no se nos permite hacer oferta de empleo por parte de la Delegación y subdelegación del Gobierno. El caso de jardinería ha sido una necesidad imperiosa por la baja del trabajador y se ha hecho por empresa porque no se podía hacer por bolsa u oferta de empleo, porque con la ley por desgracia y con el actual gobierno no se puede hacer otra cosa, ojalá hubiera sido posible de otra forma, por eso se ha acudido a una empresa, este equipo está solidarizado con el vecino de Montemayor y de hecho en el plan emplea se ha pedido un jardinero del municipio. Ojalá esas personas formadas puedan crear una pequeña empresa, y ojalá puedan tener ese impetu, y capacidad para poder trabajar con el ayuntamiento, al igual que en el campo de ayuda a domicilio u otros servicios.

Doña Angeles Llams Mata responde: a mi no me tienes que responder, son los vecinos del pueblo los que preguntan.

Doña Ana María Guijarro Carmona responde: la pregunta la has hecho tú y has dicho que no le has sabido responder al vecino, por eso yo te respondo a tí para que conozcas el tema.

Doña Ángeles Llamas Mata responde: has dicho que ha sido consecuencia de la baja de un trabajador, pero la persona que ha tenido la baja no ha sido el jardinero sino el coordinador, quizás se hubiera podido dar la coordinación al jardinero y así se hubiera podido solucionar el problema. El equipo de gobierno coordina al personal, es cierto que la ley no te permite contratar, pero la organización si puede realizarse como el equipo considere y ha considerado contratar empresa en lugar de personal o encargar la coordinación al jardinero titular.

El señor Alcalde expone: quiero aportar que los árboles que se han talado llevaban más de 12 años sin talarse y hemos considerado que era necesario hacerlo.

Doña Ángeles Llamas Mata responde: si no se han talado es porque las personas que tienen la responsabilidad no han informado que fuera necesario. El pueblo está muy sucio y sin embargo la primera intervención que se hizo en facebook por parte del alcalde fue decir que no era tan difícil mantenerlo limpio.

El señor Alcalde responde: y seguiremos intentando mantenerlo limpio, lo mejor que podamos.

Doña Ángeles Llamas Mata formula la siguiente pregunta: me preguntan los vecinos, que en el camino de las Capellanías se solicitó por los vecinos que se les permitiera que se arreglara y se le pusiera el agua, y desde el Ayuntamiento se le respondió que el camino no era público .

El señor Alcalde responde: se trata de un camino particular adyacente al de Capellanías.

Doña Ángeles Llamas Mata responde: lo que yo sé es que el Ayuntamiento ha arreglado el camino y ha dejado una tubería y sin embargo se le ha dicho a los vecinos que no se arreglaba.

El señor Alcalde responde: el camino que se ha arreglado del cual se dió cuenta al pleno del arreglo, es el público. En cuanto a la respuesta a los vecinos es sobre un camino particular adyacente al que se ha arreglado y por esa la respuesta negativa, es que no era el público sino el privado el que ellos pedían arreglar.

Don Manuel Luque Naranjo expone: el problema que yo veo es que el transformador se ha quedado muy en el camino, ¿ se ha solicitado que se retranquee a Sevillana ?

El señor Alcalde responde: es que el arreglo camino no llegabahasta allí, pero la empresa ha podido llegar por sus medios más de lo previsto y lo ha hecho, no quita que solicitemos a Sevillana el traslado, igualmente aprovecho para dar las gracias a los vecinos el esfuerzo con sus propias vallas que se han retranqueado para que el camino quede mejor.

Don Manuel Luque Naranjo expone: un poco más adelante frente al castillete se podía

hacer un esfuerzo por otros vecinos para que quedara estéticamente mejor el camino.

El señor Alcalde responde que se habló con el, pero no fue posible alcanzar un mejor acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

V.B.

El Alcalde

Fdo: Antonio García López